



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante: CANDIDA ROSA RUA PEREZ.

Demandado: ADMINISTRADORAS DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Radicado: 08001-31-05-002-2010-00502-00

Fecha: 08 de julio del 2021.

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta que, en Providencia del 11 de diciembre del 2019, no caso la sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 12 de marzo del 2013y condeno en costas a favor de la AFP PORVENIR y a la demandante a cargo de la recurrente señora Luz Eneida Molinares Carpintero, por valor de \$4.000.000, de conformidad al artículo 365, 366 y 440 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas, AGENCIAS EN DERECHO en atención a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 artículo 5° numeral 4° literal c en concordancia con el inciso 5° del artículo 25 del C.G.P.

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO EJECUTIVO

AGENCIAS EN DERECHO.

Ordenadas por la Corte Suprema a cargo del recurrente\$2000. 000.oo

A favor de AFP PORVENIR Y LA DEMANDANTE 50% y 50%.....\$2.000.000.oo

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, Julio 09 del 2021.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy Julio 09 del 2021 a las 05:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA.